



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS PRIMERA Y  
DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO  
URBANO Y PUERTOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona una fracción I Bis al artículo 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, y se adiciona una fracción V; y se reforma el artículo 3 Bis, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Ma del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso k); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

1. El 4 de noviembre de 2025, la Diputada Ma del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona una fracción I Bis al artículo 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, y se adiciona una fracción V; y se reforma el artículo 3 Bis, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos mediante oficios con números, SG/2A/AT-487 y SG/2A/AT-488, recayéndole a la misma el número de expediente 66-912, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Establecer en las especificaciones de las obras las cuestiones relativas al retiro de materiales sobrantes y desechos, que permita la operatividad de calles y banquetas en su caso; la obligación de mantener informada a la población sobre la fecha de conclusión de los trabajos y sus modificaciones; disponer la obligación de los organismos operadores para ejecutar las obras con prontitud, y establecer el deber de un funcionario municipal para supervisar el cumplimiento de todo lo anterior.

## **IV. Contenido de la iniciativa**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“Como expusimos en nuestra sesión titinerante en Tampico Tamaulipas la semana pasada, existe un área de oportunidad para la Autoridad Municipal y la Comapa, con relación a la demora en la ejecución de reparación fugas, remplazo de drenajes, restablecimiento de pavimentos tras la aparición de socavones, coladeras abiertas, baches, y una infinidad de problemas que demeritan la imagen y la calidad de los servicios, así como cuando una vez terminada no se retiran los materiales sobrantes y desechos, o incluso cuando no se cierra el pavimento dejando las cosas como estaban antes de la intervención.*

*En ese sentido, tras la presentación del Punto de Acuerdo en cuestión, de distintas partes del Estado, incluyendo su capital Ciudad Victoria, nos hicieron saber que dichos problemas no son un problema únicamente del sur de Tamaulipas, sino que son un problema generalizado; y hasta nos remitieron evidencias de diversas ubicaciones en que se presentan situaciones similares.*

*Por tal motivo, y considerando que la Protección a la Ciudadanía, así como la mejora en los Servicios Públicos, no solo es responsabilidad de los Gobiernos Municipales y Estatal, sino que también nosotros como Poder Legislativo, tenemos mucho que aportar dentro de nuestro ámbito de competencia; mediante la presente Iniciativa proponemos pequeños pero significativos ajustes al Código Municipal, la Ley de Aguas del Estado, y la Ley de Obras Públicas para realizar los siguientes cambios, Primero. Establecer en las especificaciones de las obras las cuestiones relativas al retiro de materiales sobrantes y desechos, que permita la operatividad de calles y banquetas en su caso; Segundo. La obligación de mantener informada a la población sobre la fecha de conclusión de los trabajos y sus modificaciones. Tercero. Disponer la obligación de los organismos operadores para ejecutar las obras con prontitud, Cuarto. Establecer el deber de un funcionario municipal para supervisar el cumplimiento de todo lo anterior.*

*La filosofía de esta propuesta se alinea con el esquema de trabajo que hemos decididamente impulsando en esta Legislatura, la construcción de un andamiaje legal, que reconociendo con humildad los problemas sociales, defina pautas claras de actuación a las diversas autoridades, que instrumente*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*mecanismos de información y participación ciudadana, que le permita tomar decisiones.*

*Lo anterior guarda confruencia (sic) con los Principios Rectores de la Administración Municipal, profesionalismo, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, ética, cultura de la paz, transparencia, austeridad, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, inclusión, atención y participación ciudadana, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 92 Quinquies del Código Municipal.”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El agua es el elemento fundamental para nuestra vida, siendo esta un recurso crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos, por lo que resulta fundamental para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta, pues constituye un factor indispensable para el desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible.

En nuestro país el acceso al agua está garantizado por nuestra Constitución General, la cual, en su artículo 4° señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las normas internacionales de los Derechos Humanos obligan y exigen a los países y Estados a que garanticen a cada uno de sus habitantes el acceso a una cantidad suficiente de agua potable, tanto para uso personal como doméstico.

La Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Asimismo, el agua contribuye a la estabilidad del entorno de los seres y organismos que habitamos el planeta, es por tanto, un elemento indispensable para la subsistencia de la vida animal y vegetal, es decir, que el agua es un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.

En este orden de ideas, el artículo 115, de la Constitución Política Mexicana, señala que: los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Además de lo anterior, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, menciona que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores.

Es así que, los municipios son quienes generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía al prestar los servicios públicos básicos para el desarrollo, bienestar y una mejor calidad de vida de las personas, a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Es importante señalar que, los organismos operadores que brindan dicho servicio, en algunas ocasiones deben de realizar mejoras o reparaciones en la red de agua



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

potable y alcantarillado, ya sea mediante la utilización de las herramientas y materiales propios, o bien, a través de la contratación de un tercero.

Es preciso mencionar que, en cualquiera de las dos alternativas, las reparaciones deben llevarse a cabo bajo los criterios de una estricta normatividad contenida en la Ley de Aguas del Estado, la Ley de Obras Públicas, así como en sus reglamentos.

En ese sentido, la Ley de Aguas señala lo siguiente:

*Artículo 52. Las titulares de las concesiones tendrán las obligaciones siguientes:*

*(...)*

*VII. Si el municipio así lo estima conveniente y lo exige al concesionario, éste deberá contratar por su cuenta y mantener en vigor las pólizas de seguros contra riesgos respecto de la infraestructura afecta a la prestación del servicio concesionado, en el concepto de que el importe de la indemnización en su caso, **deberá aplicarse a la reparación de o los daños causados**, y*

*Artículo 125.*

*1. Tratándose de la rotura y reposición del pavimento, el prestador de los servicios públicos se obliga a realizar dichos trabajos con las especificaciones técnicas y en los tiempos que establezca el Ayuntamiento respectivo.*

*2. Si el prestador de los servicios públicos no cumple con lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá a realizar los trabajos correspondientes con cargo al prestador de los servicios públicos.*

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, dispone que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*ARTÍCULO 9. Al Titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos con carácter de ley, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXX. Vigilar, coadyuvar e incidir para que la prestación, funcionamiento y administración de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas que prestan los organismos operadores se realicen eficaz y adecuadamente.*

Por su parte, el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas establece que:

*ARTÍCULO 6.*

*1. Se requiere autorización de la Dirección para:*

*(...)*

*III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones, para la ejecución de obras públicas o privadas; y*

*(...)*

*3. Los solicitantes están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o pagar su importe cuando la Dirección las realice.*

En tal sentido, se puede deducir que la propuesta de la iniciativa en análisis se considere redundante e innecesaria, ello, en virtud de que para la realización de las mejoras o reparaciones del sistema hidráulico por parte de los organismos operadores del agua, ya sea por ellos mismos o a través de terceros, se cuenta con suficientes disposiciones legales que imponen diversas obligaciones referentes a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reparación o resarcimiento del daño, en caso de afectar la estructura de la vía pública, como lo son el pavimento o las banquetas.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la opinión técnico-jurídica por parte del Director Jurídico y de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, quien menciona, en una primera parte que, aspectos como el retiro de materiales, la supervisión de obras, la información a la población, el cumplimiento de plazos y la responsabilidad de los servidores públicos, cuentan actualmente con regulación en disposiciones administrativas y técnicas, por lo cual, incorporar nuevamente estos elementos podría generar duplicidad normativa, confusión en su aplicación e incluso posibles contradicciones.

Ademas, añade que considera la iniciativa innecesaria e incompatible con el marco normativo vigente, en virtud de que los contratos que se celebran con terceros contemplan una cobertura de seguro que la persona contratista debe adquirir para responder por reclamaciones de daños, restauración, multas, limpieza de las áreas y demás obligaciones, durante toda la vigencia del contrato y hasta treinta días después de la conclusión de los trabajos.

En ese sentido y tomando los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, estas comisiones consideramos improcedente la acción legislativa de análisis, en virtud de que dichas acciones ya se encuentran reguladas.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos improcedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 73 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se adiciona una fracción I Bis al artículo 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, y se adiciona una fracción V; y se reforma el artículo 3 Bis, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva su expediente como asunto concluido.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 4 de febrero de 2026.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 4 de febrero de 2026.

**COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y PUERTOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS, A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*